



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
23794/2022	El Pleno	16/02/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

ASUNTO DE URGENCIA- EXPEDIENTE 23794/2022. RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2023

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 10, En contra: 6, Abstenciones: 4, Ausentes: 0
-----------	--

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

MOCIÓN DE ALCALDÍA

Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, el mismo fue aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno municipal en fecha 20 de diciembre de 2022.

Posteriormente, en el BORM n.º 3, de fecha 5 de enero de 2023, jueves, se publicó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para 2023, aperturándose el plazo de exposición pública del mismo, por plazo de 15 días hábiles.

Atendido que, dentro de dicho plazo, se han interpuestos dos reclamaciones administrativas contra la aprobación inicial del presupuesto; **la primera de ellas, por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios -CSI-F-**, cuyo contenido, en relación al fondo de la misma, ha sido informada en sentido desfavorable en fecha 10 de febrero de 2023, por el Jefe de Sección de Régimen Interior, con el conforme **favorable del Letrado Municipal; informe cuyo tenor literal, manifiesta lo siguiente:**

“ ...

Expediente RRHH n.º: 074/2023





Ayuntamiento de San Javier

Expediente GESTIONA n.º: 2445/2023

Expediente GESTIONA PLENO: 23103/2022

Informe técnico n.º: 081/2023

Interesado/a: Luís Vega Hernández

Procedimiento: Alegaciones al Pleno presentadas por CSI-CSIF

Asunto: Contestación alegaciones

Documento firmado por: Jefe de sección Régimen Interior

Documento conformado por: Letrado municipal

D. Antonio Jesús Peñalver García, Jefe de Sección de Régimen Interior, en ausencia de Jefe de Unidad de RRHH, en relación al expediente 074/23, por la presente, INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 20 de diciembre de 2022 se aprueba inicialmente los presupuestos municipales, siendo publicado un extracto en el BORM de fecha 5 de enero de 2023.

2º.- En fecha 30 de enero de 2023, D. Luís Vega Hernández, en calidad de Delegado de la sección sindical de CSI-F en el Ayuntamiento de San Javier presenta escrito de alegaciones al Pleno en referencia a reclamaciones a los presupuestos.

FUNDAMENTOS DE TÉCNICOS:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Acuerdo condiciones de trabajo vigente.

INFORME:

Vista la solicitud presentada por el interesado, y antes de entrar en el fondo de la misma, se informa sobre las siguientes consideraciones:

Primero.- El interesado plantea las alegaciones en calidad de delegado de la sección sindical de CSI-F.





Segundo.- El artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la condición de interesado, a efectos de presentar reclamaciones ante el Pleno, entre otros, a los sindicatos cuando actúen en defensa de los intereses que lo son propios.

Tercero.- El artículo 37 del TREBEP establece, a los efectos alegados por el interesado, que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

Así mismo, el antecitado artículo establece que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las alegaciones presentadas por el interesado, se procede a informar sobre las mismas.

Alegación primera.-

El interesado manifiesta *ausencia de negociación colectiva de los presupuestos y que no se ha negociado en la Mesa General de Negociación el anexo de presupuestos de personal 2023, ni la plantilla de personal ni las bases de ejecución del presupuesto de personal.*

No compartimos la antecitada alegación, pues las retribuciones básicas vienen dispuestas en los presupuestos generales del estado, así como el incremento sobre los niveles de complemento de destino y el incremento sobre el complemento específico. Tanto los niveles de complemento de destino como el complemento específico vienen determinados por las fichas de hojas catálogo vigentes en el Ayuntamiento de San Javier y que son aprobados por el Pleno municipal previa ratificación por la Mesa General de Negociación de las propuestas de la Mesa Técnica de Valoración. En este sentido decir que todos los puestos de trabajo, han sido valorados en mesa técnica, ratificados por la Mesa General de Negociación y aprobados en el Pleno Municipal a lo largo de varios años. Los últimos se valoraron en sesiones celebradas por la Comisión técnica de valoración en fechas 26 de octubre y 9 de noviembre de 2022 (Acta 2/22 y acta 3/22 pendiente esta última de firma),





Ayuntamiento de San Javier

aprobándose por los presentes las modificaciones de algunos puestos y valoraciones de los nuevos pendientes de realizarse. Así mismo, consta en el Acta 14/22, punto octavo, la ratificación de los acuerdos antecitados de la comisión de valoración de puestos de trabajo, cuyo expediente se aprobó en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2022.

En referencia al anexo de personal decir que este documento no es sino un reflejo presupuestario de todo lo expuesto anteriormente, por lo que no cabe negociación cuando se han seguido y aplicado los preceptos legales, en este caso, el incremento retributivo previsto en los presupuestos generales del Estado y la negociación previa de los nuevos puestos de trabajo con el especial detalle de las retribuciones complementarias.

En referencia a la plantilla municipal, este documento es un resumen de la organización estructural del personal del Ayuntamiento, y no es materia de negociación conforme a lo dispuesto en el TREBEP.

En cuanto a la referencia a las Bases de ejecución, estas se encuentran reguladas en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, a cuyo tenor:

El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

Como se observa, las bases están ligadas a la organización municipal y no es materia objeto de negociación.

Además de las retribuciones complementarias ya citadas, si es objeto de negociación el capítulo de retribuciones no fijas, como son las productividades. En este sentido decir que se llevó como punto del día en la sesión de 29 de noviembre de 2022 para su negociación, si bien no se aprobó por los presentes, en cuyo debate participó activamente el interesado y donde en ningún momento manifestó que no tuviera tiempo para estudiar la propuesta, antes bien todo lo contrario, realizó propuestas. En Mesa General de negociación de fecha 23 de diciembre de 2022, se llegó a un acuerdo con la nueva estructura de productividades y de retribuciones no fijas, modificándose al efecto el vigente Acuerdo de condiciones de trabajo.

En cualquier caso, queda acreditado el debate y el diálogo, cumpliéndose por parte de la administración el deber de negociar, sin existir la obligación de llegar a un acuerdo, como establece la sentencia del juzgado de lo contencioso administrativo n.º 1 de Cartagena (sentencia 215/2013), ratificada por la sala del TSJ en sentencia 292/2014.





Por todo lo anteriormente expuesto es parecer de este informante rechazar la alegación primera presentada por el interesado.

Alegación segunda.-

En su apartado primero alega el interesado que no se ha seguido metodología alguna. La valoración de los puntos se ha realizado por el sistema de pares como se ha hecho durante más de 20 años y así ha sido aprobado en las distintas comisiones de valoración y ratificadas por las correspondientes Mesas Generales de Negociación.

En su apartado segundo alega el interesado que no el concepto de productividad fija es contrario a Ley.

El concepto “productividad fija” se corresponde con la dotación presupuestaria necesaria para hacer frente a la retribución derivada de las asignaciones de funciones, y así ha venido designándose en todos los presupuestos municipales al menos desde que este informante tiene conocimiento.

Con independencia del mayor o menor acierto expresivo del término, lo cierto es que no se retribuye una productividad “fija”, no corresponde a productividad en el sentido estricto del término, sino que el devengo y percepción de esta depende del efectivo desempeño de funciones ajenas al puesto de origen, siendo esta la causa del reconocimiento y atribución.

Partiendo de este concepto, la previsión contenida en dicha partida es conforme con las previsiones económicas que derivan de las necesidades previstas para el ejercicio próximo de conformidad, igualmente, con los compromisos adquiridos en mesa de negociación al respecto, por lo que entiendo que la previsión presupuestaria es debida y correcta.

En su apartado tercero refiere de que no coinciden la plantilla de personal y el anexo de personal. Lógicamente son documentos distintos, la referencia a plantilla presupuestaria (Anexo I de los presupuestos) hace mención al normalmente conocido como anexo de personal que, en cualquier caso, refleja las plazas y los puestos de trabajo, siendo estos más que las propias plazas y en el caso de la plantilla orgánica (Anexo III) hace referencias exclusivamente a plazas y por eso no pueden coincidir ambos documentos, porque son distintos.

En su apartado cuarto hace referencia el interesado a plazas que según el denunciante están indebidamente adscritas a puestos de trabajo. Todas ellas se reasignaron en Planes de empleo de 2012, 2016, 2020 y 2021, debidamente negociados en mesas generales de negociación, aprobados en Pleno y con exposición pública y a cuyos expedientes no se presentaron alegaciones.

En su apartado quinto, hace referencia al Jefe de sección administrativa de Urbanismo, puesto que se amortizó en el Plan de racionalización de Recursos Humanos de 2016, creándose en el mismo Plan el puesto de Jefe sección de Urbanismo y Medio Ambiente y con inclusión expresa en el Anexo I del antecitado Plan del funcionario adscrito temporalmente por Decreto de Alcaldía 3509/05 al nuevo puesto, conforme a lo dispuesto en el apartado 6.3 del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto es parecer de este informante rechazar la alegación segunda presentada por el interesado.





Alegación tercera.-

Alega el interesado que las asignaciones de funciones han superado el máximo de tiempo permitido.

Este informante entiende que se está dando trámite escrupuloso a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo vigente de condiciones de trabajo, dando cuenta, cuando cumplen dos años, ante la Comisión de seguimiento para su estudio.

Por todo lo anteriormente expuesto es parecer de este informante rechazar la alegación tercera presentada por el interesado.

Alegación cuarta.-

El interesado alega insuficiencia presupuestaria con cargo al capítulo I de los presupuestos, argumentando que no contempla retribuciones reales del personal al servicio de la administración, conforme a los siguientes detalles:

1.- En referencia a las retribuciones del subinspector de policía que se pasa al grupo B con n.º de empleado 370, decir que:

1º De los cinco subinspectores que hay, tres están pendientes de la realización de las prácticas y ya acceden directamente al grupo B, al superar recientemente las pruebas de promoción interna. De los otros dos restantes, uno carece de la titulación exigida para la transformación al grupo B y el quinto es el único funcionario afectado.

2º El Plan operativo de 2021, aprobado por el Pleno de 21 de diciembre de 2021, en la página 19 contempla el cambio de grupo de los subinspectores de policía, en aplicación de la Disposición Transitoria Quinta, apartado 1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de **Murcia (en adelante Ley 6/2019), en el sentido de pasar de grupo C/C1 al grupo B a aquellos funcionarios que cuenten con la titulación requerida, como es el caso del afectado, incluyéndose consecuentemente en el anexo I presupuestario correspondiente, que acompañan a los presupuestos generales del Ayuntamiento de San Javier, aprobados inicialmente en fecha 21 de diciembre de 2021.**

3º No obstante lo anterior, por error material, no se aplicó lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de deducir en las retribuciones complementarias la diferencia de subida de grupo como indica la antecitada Disposición. En consecuencia, y advertido el error, no se procedió a notificar a los interesados el cambio.

4ª En la redacción del anexo de personal de 2023 sí se ha reflejado presupuesto suficiente y adecuado a la transformación de grupo de la plaza que ocupa el afectado con las retribuciones correctas, es decir, integración en el grupo B y deducción del complemento específico (Retribución complementaria) en la misma cuantía que supone la diferencia entre los grupos C/C1 y B, de conformidad con lo dispuesto Disposición Transitoria Quinta, apartado 2 de la Ley 6/2019.

5º El afectado viene percibiendo sus retribuciones como grupo C/C1.





6º En la antecitada Disposición Transitoria Quinta, en su apartado 2, establece que “/... *En ningún caso la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. A tal efecto, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de clasificación profesional, y el exceso sobre el anterior se deducirá de las retribuciones complementarias, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior. .../”*

7º La referencia que hace el interesado no es correcta, pues no se le ha llegado a aplicar el cambio de grupo al afectado, si bien es cierto que en los presupuestos del 2022 se realizó una previsión económica no se aplicó la integración efectiva del cambio de grupo, pues en ningún momento se ha notificado al funcionario afectado dicha integración, al detectarse un error en la valoración, en el sentido de que se no aplicó correctamente lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, en su apartado 2, error que ya se ha subsanado en los presupuestos para 2023.

2.- En referencia a que en la plantilla presupuestaria hay puestos sin dotación económica obedece en su mayoría a que son puestos que se cubrirán por procesos de provisión de puestos de trabajo y si se valora económicamente el valor del complemento específico, conforme al catálogo de puestos, pero no los valores de la plaza, pues quien acceda a ese puesto arrastra los valores económicos de su plaza. Así mismo ocurre con las promociones internas, pues sólo se valora la diferencia entre grupos de clasificación. En otros casos, no hay ningún valor reflejado, pues obedece a plazas de funcionarización y, en su caso, se realiza una transferencia de crédito de las equivalentes de personal laboral a funcionario. Existen, así mismo unas pocas plazas sin **dotación** económica que no se tiene previsto proveer durante el ejercicio 2023, pero que están ya creadas y se deben mantener, pero que con el fin de no incrementar la masa salarial del presupuesto más allá de lo legalmente previsto se opta por esta solución, que no afecta a ningún empleado ni a la ejecución del presupuesto municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto es parecer de este informante rechazar la alegación cuarta presentada por el interesado.

En resumen, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es parecer de este técnico, salvo superior criterio, que se proceda a rechazar las alegaciones presentadas por el delegado sindical de CSI-F

Es cuanto se puede informar, advirtiendo que la emisión del presente informe y la opinión técnica contenida en el mismo se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho y no supliendo, en caso alguno, a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

Lo que traslado para su conocimiento a los efectos oportunos.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica

Conforme El Letrado Municipal El Jefe de Sección de Régimen Interior

Fdo. Francisco Javier Gracia y Navarro Fdo. Antonio Jesús Peñalver García

Cód. Validación: 3FQCCP2D7J5TRCQZ96CPGGQP3 | **Verificación:** <https://sanjavier.sedelectronica.es/>





...”

Además de ello, y respecto a dicha reclamación, procede su inadmisión, en base a la existencia de un motivo formal, además de los materiales expuestos en el informe precitado, en cuanto que, y pese a indicarse así en el escrito de reclamación, *la misma no se encuadra en los motivos tasados establecidos en los artículos 170, apartado segundo del TRLRHL y artículo 22, apartado dos, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

Por los motivos expuestos, procede la inadmisión de la reclamación efectuada contra la aprobación inicial del presupuesto municipal para 2023, por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios -CSI-F-.

Atendido que, y respecto a la segunda reclamación, interpuesta por D. Francisco Angosto Soto, en su propio nombre y derecho, cuyo contenido, en relación al fondo de la misma, ha sido informada en sentido desfavorable en fecha 1 de febrero de 2023, por el Jefe de Sección de Régimen Interior, con el conforme favorable del Letrado Municipal; informe cuyo tenor literal, manifiesta lo siguiente:

“...

Expediente RRHH n.º: 055/2023

Expediente GESTIONA RRHH: 1646/2023

Expediente PLENO: 23103/2022

Informe técnico n.º: 062/2023

Interesado/a: D. Francisco Angosto Soto

Procedimiento: Reclamaciones al Acuerdo de Pleno por presunto error en retribuciones de su puesto de trabajo.

Asunto: Informe sobre la reclamación

Documento firmado por: Jefe de sección Régimen Interior

Documento conformado por: Letrado municipal

D. Antonio Jesús Peñalver García, Jefe de Sección de Régimen Interior, en ausencia de Jefe de Unidad de RRHH, en relación al expediente 055/23, por la presente, INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º El Plan operativo de 2021, aprobado por el Pleno de 21 de diciembre de 2021, en la página 19 contempla el cambio de grupo de los subinspectores de policía, en aplicación de la Disposición





Ayuntamiento de San Javier

Transitoria Quinta, apartado 1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2019), en el sentido de pasar de grupo C/C1 al grupo B a aquellos funcionarios que cuenten con la titulación requerida, como es el caso del interesado, incluyéndose consecuentemente en el anexo I presupuestario correspondiente, que acompañan a los presupuestos generales del Ayuntamiento de San Javier, aprobados inicialmente en fecha 21 de diciembre de 2021.

2º No obstante lo anterior, por error material, no se aplicó lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de deducir en las retribuciones complementarias la diferencia de subida de grupo como indica la antecitada Disposición. En consecuencia, y advertido el error, no se procedió a notificar a los interesados el cambio.

3ª En la redacción del anexo de personal de 2023 sí se ha reflejado presupuesto suficiente y adecuado a la transformación de grupo de la plaza que ocupa el interesado con las retribuciones correctas, es decir, integración en el grupo B y deducción del complemento específico (Retribución complementaria) en la misma cuantía que supone la diferencia entre los grupos C/C1 y B, de conformidad con lo dispuesto Disposición Transitoria Quinta, apartado 2 de la Ley 6/2019.

4º El interesado viene percibiendo sus retribuciones como grupo C/C1.

5º El interesado tiene la jornada adaptada a turno fijo de mañana, por Decreto de Alcaldía 2022/0651, por lo que el complemento específico está adaptado a esa condición de trabajo.

6º En fecha 25 de enero de 2023, el interesado presenta escrito dirigido al Pleno de la Corporación por el que presente alegaciones a la aprobación del presupuesto municipal para 2023 motivado por un presunto error en sus retribuciones, de **conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

FUNDAMENTOS DE TÉCNICOS:

Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Presupuestos municipales 2022

Presupuestos municipales 2023

Plan operativo de Recursos Humanos de 2021

INFORME:

Primero.- El interesado, a requerimiento mediante comunicado interno desde Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 1 de la Ley 6/2019, por el que se





Ayuntamiento de San Javier

dan 4 años para la integración de los subinspectores de policía integrados en el grupo C subgrupo C1 al grupo B, siempre y cuando tengan la titulación requerida, el interesado presenta voluntariamente dicha acreditación, hecho que no cuestiona, y se procede al proceso de integración.

Segundo.- En la antecitada Disposición Transitoria Quinta, en su apartado 2, establece que “/... *En ningún caso la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. A tal efecto, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de clasificación profesional, y el exceso sobre el anterior se deducirá de las retribuciones complementarias, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior. .../”*

Tercero.- La referencia que hace el interesado no es correcta, pues no se le ha llegado a aplicar el cambio de grupo, si bien es cierto que en los presupuestos del 2022 se realizó una previsión económica no se aplicó la integración efectiva del cambio de grupo, pues en ningún momento se ha notificado al interesado dicha integración, al detectarse un error en la valoración, en el sentido de que se no aplicó correctamente lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, en su apartado 2, error que ya se ha subsanado en los presupuestos para 2023.

Cuarto.- En cualquier caso, al interesado no se le ha creado ningún perjuicio económico, como podrá comprobarse en las nóminas mensuales, que adaptadas a sus especiales condiciones de trabajo, resuelta por Decreto de Alcaldía 2022/0651.

Quinto.- Además de lo anteriormente expuesto, cualquier incremento retributivo por la integración del grupo C/C1 al B, además de no ajustarse a la legalidad, está claramente resuelto por sentencia 215 /2022, de 8 de noviembre, del juzgado n.º 5 de lo contencioso administrativo de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, es parecer de éste técnico rechazar las alegaciones del interesado al no ajustarse a la normativa vigente de aplicación.

Es cuanto se puede informar, advirtiendo que la emisión del presente informe

y la opinión técnica contenida en el mismo se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho y no supliendo, en caso alguno, a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

Lo que traslado para su conocimiento a los efectos oportunos.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica,

El Jefe de Sección de Régimen Interior

Fdo. Antonio Jesús Peñalver García

Cód. Validación: 4776RMYG5YTMS5X5YZLAYJNA7 | Verificación: <https://sanjavier.sedelectronica.es/>

...”





Además de ello, y respecto a dicha reclamación, procede su inadmisión, en base a un motivo formal, además de los materiales expuestos en el informe precitado, en cuanto que, *la misma no se encuadra en los motivos tasados establecidos en los artículos 170, apartado segundo del TRLRHL y artículo 22, apartado dos, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

Por los motivos expuestos, procede la inadmisión de la reclamación efectuada contra la aprobación inicial del presupuesto municipal para 2023, por D. Francisco Angoto Soto, en su propio nombre y derecho.

La urgencia del presente asunto viene dada en la necesidad de contar con el Presupuesto de 2023, y no mantener prorrogado el de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por los motivos expuestos, y vistos los antecedentes y los informes de fecha 1 y 10 de febrero de 2023, emitidos por el Jefe de Sección de Régimen Interior, conformados favorablemente por el Letrado Municipal, y que esta Alcaldía hace suyos a los efectos de fundamentar la presente resolución, y Considerando que, la competencia para aprobar definitivamente el presupuesto municipal corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propongo al mismo que, si lo estima pertinente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/925 de 15 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN

Primero.- Inadmitir las reclamaciones efectuadas por el sindicato CSI-F y por D. Francisco Angoto Soto, frente a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal para el año 2023, las Bases de Ejecución del presupuesto para 2023 y la Plantilla del Personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad con el detalle expresado en el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2022.

Tercero.- Publicar el presupuesto general definitivamente aprobado, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para cuanto requiera la ejecución de este acuerdo.

Quinto.- Comuníquese el presente acuerdo a la Intervención Municipal, para que continúe la tramitación del expediente según las previsiones del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y notifíquese a los reclamantes, a los efectos correspondientes.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica.





** El asunto fue declarado urgente por el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos; haciéndole saber que contra dicho acuerdo, podrá interponer los recursos que se señalan a continuación sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del precepto antecitado, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

